

CAPITULO VI

Artículo 18. *Financiación de los planes de formación.*

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, los fondos de formación continua provenientes de la cotización por formación profesional que la Comisión tripartita de seguimiento acuerde destinar a la formación continua en las Administraciones Públicas, transferidos al Instituto Nacional de Administración Pública, financiarán las acciones formativas previstas en el presente Acuerdo y los créditos correspondientes se ejecutarán de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley General Presupuestaria.

A propuesta de la Comisión general para la formación continua, el Instituto Nacional de Administración Pública podrá destinar la cuantía necesaria a actividades de divulgación y fomento de la participación en las acciones de formación recogidas en el presente Acuerdo, sin que, en ningún caso, pueda exceder el 1 por 100 del importe total destinado a su financiación.

Las Administraciones Públicas que perciban fondos para la formación continua deberán aumentar este tipo de formación, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, por una cuantía global que compense la falta de cotización de los funcionarios no acogidos al Régimen General de la Seguridad Social. Esta obligación se cumplirá paulatinamente a lo largo del período 1995-1997.

Las Administraciones Públicas que perciban fondos para formación continua deberán mantener el esfuerzo formativo que vengán realizando, de tal forma que no se suplan créditos o fondos destinados a formación por los fondos que se reciban para la formación continua.

La Comisión general para la formación continua establecerá con antelación suficiente los criterios y procedimientos de financiación de los diferentes planes de formación que se acojan al presente Acuerdo.

Artículo 19. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en la legislación correspondiente a cada uno de los colectivos de empleados públicos que integran la Administración Pública.

Artículo 20. *Incompatibilidades.*

No podrá financiarse simultáneamente un mismo plan formativo a través de las distintas vías alternativas previstas en este Acuerdo.

Disposición adicional primera.

En lo no contemplado por este Acuerdo se acudirá a los principios inspiradores del Acuerdo nacional sobre formación profesional continua suscrito con fecha 16 de diciembre de 1992.

Disposición adicional segunda.

Las distintas Administraciones Públicas firmantes del presente Acuerdo facilitarán los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento y el normal funcionamiento del mismo.

El tiempo preciso para el desarrollo de las actividades y trabajos derivados de la participación sindical en las distintas comisiones de formación previstas en el presente Acuerdo será fijado por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

El presente Acuerdo se suscribe por los miembros de la Comisión general para la formación continua:

En representación de la Administración General del Estado:

Director general de la Función Pública: Leandro González Gallardo.
 Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas: José Luis Blanco Sevilla.

Director general del Instituto Nacional de Administración Pública: Manuel Blasco Legaz.

En representación de la Administración de las Comunidades Autónomas:

Director general de la Función Pública, Generalidad de Cataluña: Carlos Losada Marrodán.

Director general de la Función Pública, Comunidad Autónoma de Aragón: José María Grau Gilabert.

Director general de la Función Pública, Comunidad de Madrid: José María Arteta Vico.

Directora general de la Función Pública, Comunidad Autónoma de La Rioja: Nieves Jiménez García.

En representación de la Federación Española de Municipios y Provincias:

Presidente de la Comisión de la Función Pública de la FEMP, Alcalde del Ayuntamiento de Murcia: José Méndez Espino.

Vocal de la Comisión de la Función Pública de la FEMP, Vicepresidente Diputación Provincial de Guadalajara: Jesús Ortega Molina.

Vocal de la Comisión de la Función Pública de la FEMP, Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Zaragoza: Tomás Simo Meseguer.

En representación de las organizaciones sindicales:

Por UGT:

FSP-UGT: José Javier Gómez Pardo, Secretario de Formación.

FETE-UGT: Antonio Montilla García, Secretario de Formación.

Por CC.OO.:

FSAP: María Antonia Montero Bermúdez de Castro, Secretaria de Formación.

FTS: Pedro Briso Montinao, Secretario de Formación.

FTE: Agustín Alcocer, Secretario de Formación.

Sector Correos y Telégrafos: Regino J. Martín Barco, Secretario de Acción Sindical.

Por CSI/CSIF:

Elena Sánchez Villaverde, Secretaria general.

Concepción Martínez de Miguel, Vocal Nacional de Formación.

Porfirio Herrero Estébanez, Comité Ejecutivo Nacional.

Por CIG:

Daniel Bernárdez Cancelas: Secretario de Formación Administración Pública.

BANCO DE ESPAÑA

8494

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 5 de abril de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,775	126,027
1 ECU	167,343	167,679
1 marcó alemán	91,639	91,823
1 franco francés	26,198	26,250
1 libra esterlina	202,963	203,369
100 liras italianas	7,341	7,355
100 francos belgas y luxemburgueses	445,576	446,468
1 florín holandés	81,837	82,001
1 corona danesa	23,174	23,220
1 libra irlandesa	203,567	203,975
100 escudos portugueses	86,622	86,796
100 dracmas griegas	56,092	56,204
1 dólar canadiense	90,272	90,452
1 franco suizo	111,800	112,024
100 yenes japoneses	146,386	146,680
1 corona sueca	17,102	17,136
1 corona noruega	20,472	20,512
1 marco finlandés	29,510	29,570
1 chelín austríaco	13,022	13,048
1 dólar australiano	93,162	93,348
1 dólar neozelandés	82,886	83,052

Madrid, 5 de abril de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

8495

RESOLUCION de 8 de febrero de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, por la cual resuelve reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Consejería de Cultura la Fundación para la Investigación en Oncología.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Manuel María Llombart Bosch, en nombre de la Fundación para la investigación en Oncología, por el que solicita la clasificación e inscripción de la Fundación, en base a los siguientes

Hechos

Primero.—Don Manuel María Llombart Bosch, doña Isabel Fuertes Narro, don Vicente Guillem Porta y doña María José Chulia Serra, comparecen ante el Notario de Valencia don Vicente Martorell Eixarch en fecha 16 de marzo de 1994 y manifiestan su voluntad de constituir en este acto la Fundación denominada Fundación para la Investigación en Oncología, otorgando la correspondiente escritura pública, bajo número de protocolo 489.

Segundo.—El objeto y finalidad de la Fundación, según dispone en el artículo 5.º de los Estatutos, es fomentar el desarrollo de la investigación oncológica en el ámbito del Instituto Valenciano de Oncología, para alcanzar más y mejores conocimientos en el campo de la Oncología, tanto en su faceta diagnóstica, como de tratamiento.

Para ello, cualquier profesional o grupo de profesionales de las ciencias oncológicas, con conocimientos y dedicación suficientemente acreditadas, en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades malignas, podrá proponer estudios en esta materia. Todas las propuestas de estudio serán revisadas y aprobadas por un comité científico que junto con el Comité de Ensayos Clínicos del Instituto Valenciano de Oncología, velará por el desarrollo científico y ético de cada uno de los estudios.

Además, la Fundación, promoverá la organización de reuniones científicas, en las que se dará cuenta de los resultados de los diversos estudios, así como la publicación en libros y revistas médicas.

Tercero.—Serán beneficiarios de los servicios y prestaciones de la Fundación colectividades indeterminadas de personas.

Cuarto.—El capital fundacional estará integrado por 1.000.000 de pesetas.

Quinto.—El Patronato de la Fundación estará constituido por cuatro miembros, que en el momento de la constitución son:

Presidente: Don Manuel María Llombart Bosch.

Vicepresidenta: Doña María José Chulia Serra.

Secretaria: Doña Isabel Fuertes Narro.

Tesorero: Don Vicente Guillem Porta.

Cuando se produjera una vacante en el seno del Patronato, se procederá a cubrirla mediante acuerdo del resto de los patronos. Si ello no fuera posible se dará cuenta al protectorado y se promoverá la oportuna modificación estatutaria. El Protectorado proveerá en los supuestos en que la Fundación quedará sin titulares de sus órganos de gobierno.

Los cargos de patronos son absolutamente gratuitos. Habiendo aceptado en el momento de la constitución los cargos de patronos los designados.

Sexto.—El resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribución de los órganos de gobierno, obligación de rendir cuentas al Protectorado y previsión para el supuesto de extinción de la Fundación.

Consideraciones jurídicas

Primera.—La Constitución española recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segunda.—El artículo 1.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro, que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera.—La carta fundacional y los estatutos contenidos en la escritura pública de 16 de marzo de 1994, reúnen los requisitos básicos del artículo 8 y 9 de la vigente Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y las prescripciones del resto del articulado, por lo que la Fundación para la Investigación en Oncología puede ser reconocida como Fundación, teniendo en cuenta el objeto que persigue según el artículo 5.º de su estatutos.

Cuarta.—El expediente ha sido tramitado a través del Servicio de Fundaciones de la Consejería de Cultura, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 113/1993, de 26 de julio, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.080, de 2 de agosto),

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y en cuanto no se oponga a la Ley mencionada el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.101, de 13 de septiembre), resuelvo:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación, la denominada, «Fundación para la Investigación en Oncología», sita en Valencia, calle Padre Beltrán Bagueña, 8.

Segundo.—Aprobar los estatutos por los que ha de regirse la Fundación, establecidos en la escritura pública de constitución de fecha 16 de marzo de 1994.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura mencionada y en el cuerpo de la presente resolución, habiendo sido aceptados los cargos de patronos en la forma reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 109.c) y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 37.1, 57.2.f) y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificados por las disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 8 de febrero de 1995.—El Secretario general de la Consejería de Cultura, Vicente Todolí Femenía.

UNIVERSIDADES

8496

RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de las Subcomisiones de Evaluación del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, en sesiones diversas, estimatorios de solicitudes de modificación de denominación de plazas de Profesores universitarios.

Las Subcomisiones de Evaluación (Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Experimentales y de la Salud, Enseñanzas Técnicas, Humanidades), del Consejo de Universidades, por delegación de la Comisión Académica, según acuerdo de 20 de septiembre de 1991, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en sesiones diversas, y previa petición de los interesados con informes favorables del Departamento y de la Junta de Gobierno, y previo examen de solicitud razonada y de su curriculum vitae, han acordado para los Profesores universitarios que se relacionan en el anexo